

Acuerdo de Resolución del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
Expediente de la Oficina de Derechos Civiles
OCR (por sus siglas en inglés) No. 09-21-5901

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (Distrito) acuerda resolver la investigación dirigida mencionada anteriormente iniciada por la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE. UU al entrar voluntariamente este Acuerdo de Resolución (Acuerdo) para abordar las violaciones y preocupaciones que OCR identificó en la carta de resolución adjunta. En esta investigación dirigida, OCR investigó si el Distrito brindó una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) a cada estudiante calificado con una discapacidad según lo exige la ley federal y proporcionó a los estudiantes con discapacidades acceso equitativo a la educación bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), 29 U.S.C. § 794, y su reglamento de aplicación, 34 CFR Parte 104 y Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (Título II), 42 U.S.C. §§ 12131-12134, y su reglamento de implementación, 28 C.F.R. parte 35.

Este Acuerdo se enfoca en el desarrollo e implementación del plan del Distrito de educación compensatoria para estudiantes con discapacidades afectada por el aprendizaje remoto durante la pandemia de COVID-19. El Distrito acuerda implementar el plan de educación compensatoria como una adición a sus procesos¹ y recursos existentes para abordar y darle seguimiento a los problemas que surjan de la provisión de FAPE durante el Período de Pandemia. El Período de Pandemia se define como el tiempo que el Distrito estuvo brindando instrucción de aprendizaje remoto y/o instrucción híbrida de aprendizaje remoto y presencial, a partir del 17 de marzo de 2020, hasta el final del año escolar 2021-2022² debido a la pandemia de COVID-19.

I. Administrador Designado para Garantizar la Implementación de este Acuerdo y un Plan de Educación Compensatoria.

A. El Distrito designará a la Oficina del Asesor Jurídico General Adjunto como Administrador del Plan (Administrador del Plan) que supervisará la creación e implementación de un plan de educación compensatoria³ • El Distrito apoyará al Administrador del Plan con suficiente personal a nivel de Distrito para asegurar la implementación efectiva del Plan.

B. Requisitos de presentación de informes.

1. **Para el 29 de abril de 2022**, el Distrito proporcionará, para una revisión de OCR las calificaciones, la descripción del puesto y la estructura de apoyo del Administrador del Plan identificado en la Sección I.A. antemencionada.
2. **Para el 29 de abril de 2022**, el Distrito le proporcionará a OCR el nombre y la información de contacto del Administrador del Plan.

¹ El Distrito actualmente está implementando dos procesos: educación compensatoria y recuperación. Este Acuerdo se enfoca en el proceso de educación compensatoria del Distrito.

² Debido a que algunos estudiantes no pudieron regresar al aprendizaje en persona durante el año escolar 2021-2022 debido tanto a su discapacidad como a la pandemia de COVID-19, para esos estudiantes, el Período Pandémico incluirá el impacto del aprendizaje remoto que experimentaron durante el Año escolar 2021-2022.

³ El plan de educación compensatoria se describe en la Sección II.

II. Plan de Educación Compensatoria (Plan)

Para garantizar que el Distrito (1) determine qué la educación compensatoria asociada al Período de Pandemia se le debe a los estudiantes con discapacidades, (2) tome determinaciones individualizadas para cada estudiante con una discapacidad con respecto a la necesidad de la educación compensatoria, y (3) proporcione protecciones procesales otorgadas por La Sección 504, el Plan del Distrito le describirá al personal del Distrito, los estudiantes y los padres/tutores los esfuerzos que emprenderá el Distrito, que respaldan las determinaciones actuales de recuperación o educación compensatoria del Distrito para todos los estudiantes con discapacidades dentro del Distrito. El Plan describirá lo siguiente:

- A. **Criterios para Determinar la Provisión de FAPE y Educación Compensatoria:** el Distrito utilizara una descripción de los criterios que utilizará para determinar si cada estudiante con una discapacidad no recibió los servicios adecuados para abordar sus necesidades individuales durante el período pandémico y el método para definir la educación compensatoria para los estudiantes que no recibieron FAPE durante el Período de Pandemia como se describe en la Sección III a continuación.
- B. **Mecanismos de seguimiento:** el distrito utiliza el sistema de informes Welligent para documentar y realizar un seguimiento de cada estudiante con una discapacidad si se ha tomado la determinación con respecto a la educación compensatoria; y utilizará Welligent para realizar un seguimiento de la cantidad, la naturaleza y el plazo de la educación compensatoria (si corresponde) que se proporcionará; y cómo el Distrito monitoreará la implementación de la educación compensatoria para aquellos estudiantes que la recibirán, como se describe más detalladamente en la Sección IV a continuación.
- C. **Capacitación del personal del Distrito y Divulgación para Padres/Tutores y partes Interesadas:** una descripción de la capacitación con respecto al Plan de Educación Compensatoria, incluidos los criterios que se utilizarán al tomar esas determinaciones; y el alcance del Distrito a los padres/tutores y partes interesadas con respecto al Plan como se describe más detalladamente en la Sección V a continuación
- D. **Requisitos de la información:**
Los requisitos de información sobre la formación relacionada con el Plan; y la publicación y distribución del Plan se abordan en los requisitos de informes de la Sección V a continuación.

III. Criterio para Determinar la Educación Compensatoria

De conformidad con la ley federal y aunada con las determinaciones actuales de recuperación o educación compensatoria del Distrito que se están tomando para los estudiantes con discapacidades, el Distrito utilizará los criterios y el proceso que se describen a continuación:

- A. **Los equipos del IEP y de la Sección 504 tomarán determinaciones de Educación Compensatoria:**
Para los estudiantes con IEP y con planes de la Sección 504, el Distrito seguirá los procesos de la Sección 504 y del IEP para realizar reuniones en consonancia con la ley federal y las políticas y procedimientos del Distrito para analizar y abordar si el estudiante no recibió la instrucción y/o los servicios requeridos para FAPE durante el Período de Pandemia. Durante estas reuniones,

los equipos de IEP y de la Sección 504 tomarán y documentarán una determinación con respecto a si se requiere educación compensatoria y en qué medida.

- B. Consideraciones para la Educación Compensatoria:** Para tomar estas determinaciones de educación compensatoria, los equipos del IEP y de la Sección 504 tomarán en cuenta lo siguiente:
1. Los servicios de educación regular o especial, las asistencia y servicios afines requeridos por el plan de la Sección 504 o el IEP del estudiante que estaban vigente a principios de marzo de 2020;
 2. La frecuencia y duración de la instrucción y servicios afines que no se facilitaron;
 3. Si los servicios de educación especial y/o los servicios afines que se brindaron durante el Período de Pandemia fueron los apropiados según las necesidades individuales del estudiante;
 4. Nivel de rendimiento actual del alumno;
 5. Tasas previas del progreso;
 6. Resultados actualizados de las evaluaciones;
 7. Si las evaluaciones se retrasaron; y
 8. Cualquier otra información pertinente.
- C.** Al tomar una determinación para la educación compensatoria, el Distrito proporcionará a los padres/tutores del estudiante acceso a la información registrada por el Distrito con respecto a la cantidad de servicios de educación especial, servicios afines o servicios proporcionados durante el período de pandemia, incluida la opción de revisar los registros del IEP o abordar la implementación de las adaptaciones del plan de la Sección 504
- D.** En caso que un padre/tutor dispute la determinación tomada por el equipo de la Sección 504 o el equipo del IEP con respecto a si se le brindaron los servicios al estudiante y en qué medida durante el período pandémico, el Distrito notificará al padre/tutor sobre el proceso para impugnar la determinación coherente con las garantías procesales que incluye el proceso de reembolso de los gastos de bolsillo incurridos por el padre/tutor para proporcionar los servicios requeridos por el IEP o el plan de la Sección 504 del estudiante durante el período pandémico. El Distrito también continuará brindando a los padres/tutores notificación de las garantías procesales, incluido el derecho a impugnar la determinación de la Sección 504 o del equipo del IEP a través de una audiencia imparcial de debido proceso si un padre/tutor no está de acuerdo con la determinación de educación compensatoria realizada por el equipo de Sección 504 o el equipo de IEP.
- E.** Para los estudiantes a quienes se les ha realizado y se les está implementando una determinación de recuperación, al determinar la cantidad de educación compensatoria necesaria, el equipo del IEP puede considerar los servicios de recuperación que ya se le están brindando al estudiante si esos servicios de recuperación, basados en una determinación individualizada de las necesidades de educación compensatoria del estudiante, abordan las necesidades individuales específicas del estudiante.

F. Documentación de la Determinación de Educación Compensatoria. Los equipos del IEP y de la Sección 504 documentarán las determinaciones de educación compensatoria realizadas, incluidas las siguiente:

1. Si debe o no la educación compensatoria de acuerdo con la determinación del equipo;
2. El plazo adecuado y razonable para la realización de los servicios compensatorios convenidos; y
3. El equipo revisó y analizó si se requiere educación compensatoria debido a la pandemia de COVID-19, incluso si el estudiante recibió toda su educación especial o regular y las ayudas y servicios afines requeridos por el IEP o el plan de la Sección 504, si se determinó la educación compensatoria necesaria, y la fecha de la determinación en Welligent. Para los estudiantes que no recibieron toda la educación especial y las ayudas y servicios afines requeridos por su IEP, los detalles de la oferta de educación compensatoria se documentarán en la sección FAPE 2 - Resumen de servicios del documento de IEP. En circunstancias en las que el equipo determinó que el estudiante no recibió la educación especial o regular y las ayudas y servicios afines requeridos por su IEP, y también determinó que no se le adeudan servicios compensatorios, el IEP documentará el motivo de esa determinación en la Parte 2, Parte 4. Los equipos del IEP documentarán esto a través de la Sección N del IEP en Welligent. Las determinaciones de los equipos de la Sección 504 también se documentarán en Welligent.

G. Requisitos de los informes

Los informes sobre la implementación del Distrito de la Sección III se abordan en los requisitos de informes de la Sección IV a continuación. Los requisitos de los informes relacionados con la capacitación, notificación y la divulgación sobre el Plan se abordan en los requisitos de informes de la Sección V a continuación.

IV. Seguimiento de Datos de los Servicios Prestados a Estudiantes con Discapacidad y Educación Compensatoria

A. Seguimiento de datos: El Distrito utilizará su sistema de seguimiento de educación especial existente en Welligent para realizar una búsqueda de lo siguiente:

1. Número total de estudiantes con discapacidades en cada distrito local para los años escolares 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022
2. El número total de estudiantes con discapacidades hasta la fecha en cada distrito local para quienes se convocó un equipo IEP o Sección 504 y se abordó la educación compensatoria de conformidad con este Acuerdo.

3. Número total de estudiantes con discapacidades que reciben educación compensatoria, recuperación, o ambas educación compensatoria y recuperación, o ninguna educación compensatoria ni de recuperación en cada distrito local.
4. Los estudiantes a quienes un equipo de IEP o equipo de la Sección 504 determine que se les debe educación compensatoria de conformidad con la Sección III de este Acuerdo. Las categorías de datos incluirán:
 - a. Número de identificación del estudiante.
 - b. IEP o Categoría de servicio de la Sección 504 del IEP o plan de la Sección 504 (Servicio).
 - c. Cantidad total (anual) de minutos de servicio enumerados en el IEP o el plan de la Sección 504 (Objetivo total).
 - d. Minutos de servicio proporcionados en la fecha límite de educación compensatoria (FECHA FINAL)
 - e. Fecha de finalización de las actas del servicio de educación compensatoria.
 - f. Monto de Recuperación de Servicios (frecuencia, intervalo, minutos)
 - g. Fecha de la reunión del IEP/Sección 504 en la que se tomó la Determinación de Educación Compensatoria y/o Recuperación
 - h. A los padre/tutores se le proporcionó una notificación sobre el proceso disponible para disputar las decisiones de educación compensatoria tomadas por el equipo del IEP/Sección 504.
5. A los estudiantes para quienes un equipo de IEP y/o equipo de la Sección 504 determino que no se les debe educación compensatoria de conformidad con la
 - a. Número de identificación del estudiante.
 - b. IEP o la sección de servicios de categoría 504 del IEP o del plan de la Sección 504 (servicio).
 - c. Cantidad total (anual) de minutos de servicio enumerados en el IEP o el plan de la Sección 504 (objetivo total).
 - d. Minutos de Servicio Completados (minutos proporcionados).
 - e. Monto de Recuperación de Servicios (frecuencia, intervalo, minutos).
 - f. Fecha de la reunión del IEP/Sección 504 en la que se realizó la educación compensatoria.
 - g. Fecha de la reunión del IEP/Sección 504 en la que se tomó la determinación de recuperación.
 - h. A los padres/tutores se les proporcionó notificación sobre el proceso disponible para disputar las decisiones de educación compensatoria tomadas por el equipo del IEP/Sección 504. Sección III de este Acuerdo. Las categorías de datos deben incluir

B. Requisitos de los informes:

1. Datos agregados de educación compensatoria: El Distrito proporcionará a OCR informes de seguimiento trimestrales con respecto a los datos identificados en las Secciones IV.A. 1-3 antes del 30 de septiembre de 2022, y luego trimestralmente hasta la conclusión del seguimiento de este Acuerdo.

2. Informes de las reuniones y determinaciones del equipo de IEP y la Sección 504: El Distrito proporcionará a OCR informes trimestrales en un formato de hoja de cálculo que proporcione los datos identificados en las Secciones IV.A.4 a-g y 5 a-g anteriores antes del 30 de septiembre de 2022, y trimestralmente a partir de entonces hasta la conclusión del seguimiento de este Acuerdo.
3. Muestreo trimestral de datos de fundamentos de educación compensatoria: El Distrito proporcionará a OCR un veinte por ciento de muestreo aleatorio de fundamentos documentados de educación compensatoria asociados con los números de identificación de los estudiantes cuyo IEP o los equipos de la Sección 504 determinaron que no se le brindaron los servicios pero también que no se justificaban los servicios de educación compensatoria.
4. Reuniones trimestrales relacionadas con los datos de educación compensatoria con OCR: El Distrito se reunirá con OCR trimestralmente para analizar los datos de educación compensatoria. El Administrador del Plan y/o sus designados asistirán a las reuniones.
5. Para el 15 de septiembre de 2022 o antes, el Distrito proporcionará a OCR una plantilla del formato Welligent que se creó y se utilizará para documentar los datos obtenidos de la Sección N como se describe en la Sección III.F.3 anterior y la Sección IV .A.4 y 5 anteriores para estudiantes con planes de la Sección 504.

V. Plan de Capacitación y Participación del Personal del Distrito

- A. Capacitación y Orientación del Personal del Distrito:** El Distrito proporcionará materiales de capacitación y orientación relacionados con el Plan descrito en la Sección II, los criterios descritos en la Sección III y los datos seguimiento descritos en la Sección IV a todo el personal relevante de la Oficina Central, el Distrito, el distrito local y el plantel escolar que tenga responsabilidades bajo Artículo 504 y Título II. La capacitación y la orientación incluirán información sobre:
1. El compromiso del Distrito de implementar el Plan como se describe en la Sección II como parte de su obligación de brindar una educación pública gratuita y adecuada a los estudiantes con discapacidades;
 2. Determinaciones de servicios de educación compensatoria, incluidos los criterios que los equipos de IEP y de la Sección 504 deben usar como se describe en la Sección III;
 3. El requisito de que el personal implemente el Plan, incluido que los equipos del IEP y la Sección 504 ingresen datos como se describe en la Sección (IV).

Requisitos de los informes de capacitación:

4. Dentro de los dos (2) días calendario posteriores a la aprobación del Plan por parte de OCR, que está delineado dentro de las disposiciones de este Acuerdo, el Distrito proporcionará una copia de los materiales de orientación y capacitación por escrito para la capacitación descrita en la Sección V.A. arriba a OCR. Dentro de los cuatro (4) días calendario posteriores a la presentación por parte del Distrito de los materiales de orientación y capacitación por escrito, OCR proporcionará comentarios sustanciales al Distrito con respecto a cualquier desalineación con la ley o los requisitos del Plan.

5. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de los materiales de capacitación por parte de OCR, el Distrito proporcionará la documentación de OCR que demuestre que la orientación y la capacitación por escrito se han brindado a todos, al personal pertinente de la oficina central, del Distrito, de los distritos locales y el plantel escolar que brinda servicios de educación especial o regular, asistencias o servicios afines a estudiantes con discapacidades.

- B. Plan de Participación:** Utilizando la participación de los padres/tutores y las partes interesadas, el Distrito se asegurará de que los padres/tutores y otras partes interesadas estén informados sobre el Plan, incluidos los procesos del Distrito para la resolución informal y formal de conformidad con los requisitos del IEP y los procesos de la Sección 504, relacionados con las disputas que surjan de las determinaciones de educación compensatoria y utilizando los puntos de contacto existentes del Distrito para abordar las preguntas e inquietudes de los padres/tutores..
1. Los puntos de contacto existentes del Distrito para abordar las consultas e inquietudes de los padres/tutores incluyen, entre otros, los siguientes
 - a. Comités de Padres de la Oficina Central para Servicios Afines Servicios Comunitarios y para Padres del Distrito (es decir, Comité Asesor Comunitario (CAC), Comité Asesor de Aprendices de Inglés del Distrito (DELAC) y Comité Asesor de Padres (PAC).
 - b. Reunión del Comité de Educación Especial de la Junta de Educación.
 - c. Reunión del Comité de Participación de la Familia y la Comunidad de la Junta de Educación.
 - d. Centros Designados para Llamadas Distritales, Líneas Directas y Líneas de Asistencia.
 - e. Centros de Padres y Familias.
 - f. Oficinas de Educación Especial del Distrito Local.
 - g. Facilitadores de padres del Distrito.
 - h. Sitios web del distrito designados (es decir, página de inicio del Distrito, Oficina de Educación Especial, División de Instrucción, Oficina de Cumplimiento de Equidad Educativa, etc.).
 - i. Boletines informativos bimensuales para padres del Distrito.
 - j. Portal para padres.
 2. El Administrador del Plan documentará, le dará seguimiento y abordará las inquietudes y/o quejas relacionadas con la implementación del Plan; y
 3. El Administrador del Plan coordinará el alcance de las comunicaciones a los padres/tutores y otras partes interesadas sobre el Plan, incluido lo siguiente:
 - a. Con el fin de educar a los padres/tutores y a las partes interesadas del público sobre el Plan del Distrito y el proceso para las determinaciones de educación compensatoria del Período de Pandemia que se completarán a través de los procesos del IEP y la Sección 504, el Distrito proporcionará una descripción general del Plan, incluida la resolución formal e informal coherentes con los requisitos del IEP y los procesos de la Sección 504 para disputas que surjan de las determinaciones de educación compensatoria. Estos resúmenes proporcionados por el Distrito se llevarán a cabo en diez (10) reuniones públicas formales a las que asistirán los padres/tutores, que se llevarán a cabo

al final del año escolar 2021-2022 y se completarán a principios del año escolar 2022-2023. Las diez (10) reuniones públicas formales a las que asistieron los padres/tutores se enumeran a continuación:

Comité Asesor de la Comunidad. (CAC), Comité Asesor de Aprendices de Inglés del Distrito (DELAC), Comité Asesor de Padres (PAC), Reunión del Comité de Educación Especial de la Junta de Educación y Reunión del Comité de Participación de Comités y Familias de la Junta de Educación.

- b. El Distrito creará un folleto/correo anunciando que ha creado el Plan descrito en la Sección II anterior y proveerá una breve descripción del Plan; y enviará el folleto por correo postal a los padres/tutores de estudiantes con discapacidades y partes interesadas al comienzo de la implementación del Plan.
- c. El Distrito creará un portal público del Plan con enlaces al Plan mismo, así como notificaciones de las diez (10) reuniones públicas formales a las que asistieron los padres/tutores descritas anteriormente, los folletos/correo e información de contacto para abordar inquietudes con el Administrador del Plan. Esto se publicará de manera destacada en la página de inicio del Distrito, será accesible para personas con discapacidades y se traducirá a los idiomas apropiados.

4. Requisitos de los Informes para el Plan de Participación:

- a. Para el 29 de abril de 2022, el Distrito proporcionará a OCR copias de las diapositivas de presentación y/o materiales escritos que se utilizarán para las diez (10) reuniones públicas formales descritas anteriormente en la Sección V.B.3.1 a las que asistieron los padres/tutores. Dentro de los cuatro (4) días de calendario de la presentación del Distrito de las diapositivas y/o materiales escritos, la OCR proporcionará comentarios sustanciales al Distrito con respecto a cualquier desalineación con la ley o los requisitos del Plan.
- b. Para el 29 de abril de 2022, el Distrito proporcionará a OCR las fechas de las reuniones públicas programadas y los sitios de enlace de la página web con el anuncio de las reuniones públicas.
- c. Para el 31 de octubre de 2022, el Distrito proporcionará evidencia documentada a OCR de que se llevaron a cabo las reuniones.
- d. Para el 29 de abril de 2022, el Distrito proporcionará a OCR una copia del folleto/envío por correo como se describe anteriormente en la Sección V.B.3.2. Dentro de los cuatro (4) días calendario posteriores de la presentación del folleto por correo por parte del Distrito, OCR proporcionará comentarios sustanciales al Distrito con respecto a cualquier desalineación con la ley o los requisitos del Plan. El Distrito proporcionará evidencia documentada a OCR de que el folleto se envió a los padres/tutores y partes interesadas antes del 9 de mayo de 2022 por correo.

- e. Para el 29 de abril de 2022, el Distrito proporcionará a OCR el contenido que se publicará en el portal público del Plan descrito anteriormente en la Sección V.B.3.3. Dentro de los cuatro (4) días de calendario posteriores a la presentación por parte del Distrito del contenido que se publicará en el portal público del Plan, OCR proporcionará comentarios sustanciales al Distrito con respecto a cualquier desalineación con la ley o los requisitos del Plan. Para el 9 de mayo de 2022, el Distrito proporcionará a OCR los enlaces a la información publicada en el sitio web del Distrito.
- f. Dos veces al año, el Administrador del Plan proporcionará a OCR un resumen de las quejas e inquietudes relacionadas con la implementación del Plan informadas a través de los procesos de resolución del Distrito o recopiladas por los distritos locales de los padres/tutores u otras partes interesadas desagregadas por el distrito local hasta la conclusión del seguimiento de este Acuerdo.

Requisitos Generales

Con la firma de este Acuerdo, el Distrito entiende que acepta proporcionar datos y otra información de manera oportuna de acuerdo con los requisitos de información de este Acuerdo. Además, el Distrito entiende que durante la supervisión de este Acuerdo, si es necesario, OCR puede visitar el Distrito, entrevistar al personal y a los estudiantes, y solicitar informes o datos adicionales que sean necesarios para que OCR determine si el Distrito ha cumplido con los términos y obligaciones de este Acuerdo y cumple con el estatuto y los reglamentos en cuestión en esta investigación. Una vez que el Distrito cumpla con los términos y obligaciones del Acuerdo y la ley y los reglamentos en cuestión en esta investigación, OCR cerrará el caso.

El Distrito entiende y reconoce que OCR puede iniciar procedimientos para hacer cumplir los términos y obligaciones específicos de este Acuerdo y/o la Sección 504, Título II, y su(s) reglamento(s) de implementación. Antes de iniciar dichos procedimientos, OCR le proveerá al Distrito una notificación por escrito del presunto incumplimiento y 60 días de calendario para subsanar el presunto incumplimiento.

El Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente después de la firma del representante del Distrito a continuación.


Alberto M. Carvalho
Superintendent

4/27/22
Fecha